



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HÉCTOR ESPITIA ESPITIA y ABSALÓN ESPITIA ESPITIA
DEMANDADO: BUENAVENTURA ESPITIA ESPITIA y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00206-00

ANTECEDENTES

1º En auto del 30 de marzo de 2023 se designó curador ad-litem de los herederos indeterminados de Juan Francisco Espitia Espitia y personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión. La abogada Sandra Milena Ramírez dentro del término de traslado contestó la demanda.

2º En la misma providencia se requirió a la parte actora para que efectuara las notificaciones personales a las que alude el ordinal tercero de la providencia del 13 de octubre de 2022.

3º La demandada Adriana Alexandra Espitia Torres manifiesta que se encuentra notificada y que no presentará oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de imprimirle impulso al proceso, se ordenará a la parte actora para que dé cumplimiento con lo ordenado el ordinal tercero del auto de 13 de octubre de 2022, referente a la notificación personal de los demandados Buenaventura Espitia Espitia, Nicolás Espitia Espitia, Milagro Espitia Espitia, Blanca Libia Espitia, Y Marina Espitia Espitia, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada Adriana Alexandra Espitia Torres, quien manifiesta que no se opone a las pretensiones.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que acredite el cumplimiento de la notificación personal de los demandados Buenaventura Espitia Espitia, Nicolás Espitia Espitia, Milagro Espitia Espitia, Blanca Libia Espitia y Marina Espitia Espitia, conforme lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

indicado en la motivación, so pena de desistimiento tácito (numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 015, de hoy veintiocho (28) de abril de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88468373ca4a1cd31fb6aa1f2b21caf86ace88b29dbd2df3e5eacdec36c2170**

Documento generado en 27/04/2023 01:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>